

pues aunque D. Juan de Dios Fierros tenía el despacho de brigadier, se le consideró nulo á causa de haber sido expedido por Itúrbide, cuyos actos había declarado insubsistentes el Congreso.

Este nombramiento no agradó ni al Ayuntamiento ni á los militares de Campeche, á pesar de que hasta entonces habían huído de expresar su opinión sobre la materia. El general Álvarez se hallaba á la sazón en aquella plaza, y con el objeto de desembarazarse de Carvajal, le insinuaron el pensamiento de que volviese á encargarse del mando de las armas. El general se dejó persuadir fácilmente, porque convenía más á sus intereses halagar á una ciudad amiga sin condiciones del gobierno mexicano, que á la capital de la provincia, cuyos sentimientos de independencía se pronunciaban cada vez más con mayor energía. Con este objeto dirigió el día 26 un oficio á la Diputación provincial, manifestándole su resolución de volver á asumir el mando militar; pero esta Asamblea, que, por el aspecto que iba ya tomando la cosa pública, se encontraba muy bien sin aquel antiguo iturbidista, difirió su contestación con el pretexto de que debía darla la Junta provisional gubernativa, que estaba en visperas de instalarse.

Este nuevo desacuerdo entre Mérida y Campeche estuvo á punto de producir una segunda escisión en la Península. Felizmente, los liberales de la capital, que trabajaban en favor de la república desde la caída de Itúrbide, supieron atajar el cisma con una declaración atrevida, que satisfizo todas las aspiraciones.

CAPÍTULO II

1823-1824

Proclamación de la república federal.—Causas que la motivaron.—Nombramiento de la Junta provisional gubernativa.—Regocijo público.—Instalación del Congreso constituyente.—Bases federativas.—Nota del ministro Alamán.—Acta federativa de la Unión.—Causas que obligaron al gobierno de Yucatán á no publicarla íntegra inmediatamente.—Movimiento verificado en Campeche el 15 de febrero de 1824.—Oposición entre los intereses mercantiles de Mérida y los de aquella plaza.—Facultades que da el Congreso al Poder ejecutivo para reducir á los facciosos.—La Columna.

Mérida y Guadalajara fueron las dos primeras ciudades de la nación mexicana que proclamaron la república federal. Ciertos hábitos de independencía y libertad contraídos en la Península durante los últimos tiempos del periodo colonial, habían hecho nacer en sus habitantes la aspiración de gobernarse á sí mismos. Pero como no se les ocultaba que la provincia carecería de algunos de los elementos necesarios para constituir una nación independiente, y como, además, su situación geográfica, su comercio y otros vínculos no menos poderosos, creados también desde la época de la dominación española, la impulsaban á marchar unida á la antigua Nueva España, se creyó con mucho acierto que estos dos intereses opuestos quedarían conciliados con la proclamación del sistema federal. La rapidez con que progresaba la vecina república de los Estados

Unidos, llenaba de admiración á los hombres pensadores del país, y atribuyendo este desarrollo, siempre creciente, á su forma de gobierno, se propusieron estudiarla con el objeto de implantarla en su patria. Los sucesos que vamos á referir en seguida prueban que este estudio se había hecho ya con alguna madurez, y si amargas decepciones vinieron á probar muy pronto que no era fácil aclimatar en un pueblo de origen indolatino las instituciones de la raza sajona, cábeles al menos á nuestros padres la gloria de haber iniciado el pensamiento de la federación, que fué una necesidad del momento y que, cualesquiera que sean las agitaciones en que se haya mecido después, la experiencia ha venido á demostrar que es el menos inadecuado para gobernar nuestra turbulenta república.

El día 29 de mayo de 1823, la Diputación provincial se reunió en sesión extraordinaria para tomar una resolución sobre el asunto de que venimos hablando, y el cual preocupaba en aquellos momentos todos los ánimos. El secretario D. Joaquín Castellanos dió lectura á varias representaciones que acababa de recibir, y de las cuales la primera estaba suscrita por un gran número de ciudadanos, y las demás por los jefes, oficiales y soldados que residían ordinariamente en la ciudad. En todos estos escritos se pedía que se proclamase desde luego la unión á México, bajo las bases de una república federal, siempre que su gobierno fuese *liberal y representativo*, y reuniese además las condiciones siguientes:

1.^a Que la unión de Yucatán será la de una república federada, y no en otra forma, y por consiguiente tendrá derecho para formar su Constitución particular y establecer las leyes que juzgue convenientes á su felicidad.

2.^a Que al supremo gobierno de México pertenece:

I. La formación de los tratados de alianza y de comercio, declaraciones de guerra y demás asuntos generales de la nación, teniendo en consideración las circunstancias

particulares de esta provincia y, en lo que fuere posible, oír al Senado yucateco.

II. Nombrar todos los empleados militares de brigadieres arriba, y en lo eclesiástico, de obispos en adelante.

III. El nombramiento de empleados diplomáticos y de comercio en las naciones extranjeras, debiendo rolar estos destinos, tanto en las demás provincias de la nación, como en esta.

IV. En consecuencia de esto, se reserva el Senado yucateco el nombramiento de las demás autoridades y el hacer ingresar en la Tesorería general de la nación el cupo que le corresponda en los gastos generales (1).

La simple lectura de estos documentos hizo comprender á la Diputación provincial que carecía de facultades para adoptar por sí sola una resolución sobre tan importante materia. Es verdad que algunas veces, en circunstancias extraordinarias, se había arrogado el ejercicio de soberanía, aunque en tales casos había procurado siempre descargar una parte de su responsabilidad en la junta general de todas las autoridades que con tal objeto convocaba. Pero ahora, por una coincidencia que acaso fué hábilmente preparada por los jefes del partido republicano, la mayoría de la provincia se hallaba representada en aquellos momentos en Mérida por medio de los electores de partido, que se habían ido presentando sucesivamente para nombrar la Junta provisional gubernativa. Teniendo presente esta circunstancia, la Diputación provincial acordó convocar en el instante, no sólo á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, sino también á los electores de partido, que eran la verdadera y genuína representación de la provincia, puesto que habían sido nombrados con-

(1) La grande importancia que tienen en nuestra historia las condiciones con que Yucatán proclamó la república federal, nos ha hecho copiarlas literalmente del acta respectiva.

forme á las prescripciones electorales de la Constitución vigente.

Reunióse la junta en el salón más amplio del palacio municipal, y como ya era conocido en el público su objeto, un numeroso concurso acudió á presenciarla. Comenzó aquel acto solemne con la lectura de los documentos que habían provocado la reunión, y aunque alguien suscitó la duda de que pudiese estar allí representada legítimamente la provincia, por no hallarse presentes *todos* los electores de partido, se le hizo observar que bastaba la mayoría para constituir esta representación, y que á mayor abundamiento formaba parte de la junta la Diputación provincial, que reunía los votos de toda la Península (2). Resuelto este punto de transcendental importancia, se entró de lleno en la discusión del proyecto que encarnaban las peticiones á que se acababa de dar lectura. Casi todos los concurrentes ardían en deseos de pronunciarse inmediatamente en favor de la república, alegando que el sistema federal reunía los votos de todo el país. Pero se quiso dejar la iniciativa á los electores de partido, por la alta representación que tenían; mas consultados sobre la materia, dijeron que querían escuchar previamente la opinión de la Diputación provincial. «Entonces esta Asamblea—dice el acta respectiva—se pronunció en favor de la república federal, con la más amplia, decidida y espontánea voluntad.» Solamente la voz de un cura, antiguo rutinero, se opuso á esta manifestación; pero quedó completamente aislado, porque todos los demás componentes de la junta, empleados civiles, alcaldes, regidores, militares y clérigos se adhirieron sucesivamente al

(2) El diputado de Campeche fué el único que no asistió á esta junta memorable, acaso porque el Ayuntamiento, lleno siempre de recelos, le había dado orden de que se retirase si no había de tener la misma representación y voto que cualquiera de sus colegas. Tampoco estuvieron presentes los electores de partido de la misma ciudad, porque ya hemos visto que ésta repugnó siempre la creación de una Junta gubernativa.

voto de la Diputación provincial. El gran número de espectadores que inundaba la sala, prorrumpió al instante en estrepitosos aplausos y saludó con sus vítores y aclamaciones de júbilo á la nueva república.

Cuando se hubo calmado el tumulto que produjeron estas manifestaciones, el cura de San Cristóbal, D. Francisco de Paula Villegas, de quien tanto hemos hablado en el libro anterior, tomó la palabra para indicar que, mientras se constituía la Península bajo la nueva forma de gobierno que acababa de adoptar, creía conveniente que se procediese desde luego á nombrar la Junta provisional gubernativa, para cuya formación habían sido convocados en Mérida los electores de partido. El pensamiento fué adoptado por unanimidad, teniendo presente, sin duda, que estos electores componían casi la mitad de la reunión. Procedióse inmediatamente á la elección por medio de cédulas, y quedaron nombrados por mayoría de votos, para propietarios, los ciudadanos Tiburcio López, Pablo Lanz, Francisco Facio, Simón Ortega y Raimundo Pérez; para suplentes fueron designados los ciudadanos Manuel León, Pablo Moreno, Perfecto Baranda, José María Meneses y Benito Aznar.

Terminada esta elección, todos los componentes de la junta prestaron el juramento siguiente: ¿Juráis á Dios sostener la república federada de esta provincia, sin permitir en ella otra forma de gobierno?

La sesión se había prolongado ya demasiado, y aunque el secretario tenía todavía en su carpeta una proposición sobre las atribuciones que debería ejercer la Junta gubernativa, se acordó reservar su discusión para el día siguiente, en que los mismos ciudadanos se reunirían para aquel objeto.

Ninguno faltó á la cita, y abierta de nuevo la sesión, el diputado por Mérida, D. Pedro Almeida, que desde 1812 venía proclamando los principios liberales, presentó un es-

crito en que, después de felicitar á la provincia por haber proclamado la república federal, pedía que se acordasen inmediatamente las atribuciones que podría ejercer la Junta gubernativa, á fin de que se entrase á la brevedad posible en la senda que demandaba el nuevo sistema de gobierno. Había diversidad de pareceres en la reunión sobre el carácter que debía tener la Junta que iba á asumir el gobierno provisional, llegando á querer algunos que fuese *instituyente*; pero después de algunas advertencias hechas por D. Pablo Moreno, que se señalaba siempre por la rectitud de su juicio, y por D. José María Meneses, joven sacerdote que comenzaba á distinguirse en las filas liberales, se acordaron al fin las proposiciones siguientes:

1.^a Que la Junta provisional gubernativa debería ceñirse á ejercer el Poder ejecutivo con arreglo al decreto de las Cortes españolas de 8 de abril de 1813, en cuanto no se opusiese á las bases del sistema republicano y fuese conforme á la situación y circunstancias de la Península.

2.^a Que la misma Junta convocase al pueblo para la elección de un Senado ó Congreso provisional, el cual debería componerse de diputados elegidos para cada veinticinco mil habitantes.

3.^a Que luego que este Congreso se instalase, debería disolverse la Junta gubernativa.

No se hallaban presentes en Mérida los cinco individuos que el día anterior habían sido nombrados en propiedad para componer este Poder ejecutivo; pero no sucediendo lo mismo con los suplentes, se acordó que desde luego se instalase la Junta con los Sres. López, Facio, Moreno, Meneses y Aznar, á fin de que desde el día siguiente comenzase á ejercer sus funciones. Todos prestaron el juramento que se les exigió de sostener á todo trance la nueva forma de gobierno que había adoptado el país, y la reunión se disolvió en seguida, mandando celebrar en señal de regocijo varias fiestas públicas, entre las cuales no faltó,

según costumbre, un solemne tedéum cantado en la Catedral.

Todos los pueblos de la provincia, luego que tuvieron noticia oficial de los sucesos que acabamos de referir, se apresuraron á secundar el movimiento de Mérida, proclamando la república federal. Campeche la proclamó también, no sólo por los sentimientos liberales de que se hallaba poseída la generalidad de sus habitantes, sino porque se procuró halagarlos poniendo un campechano entre los cinco individuos propietarios de la Junta gubernativa, y otro entre los suplentes.

Instalada esta Junta en la casa de gobierno, comenzó inmediatamente á dictar todas las disposiciones necesarias para que la nueva república se constituyese á la brevedad posible. Lo más notable fué sin duda la convocatoria que expidió en 7 de junio, para que fuesen elegidos los diputados que debían componer el Congreso constituyente, conforme á las reglas establecidas en la Constitución española.

El día 20 de agosto de 1823 será para siempre memorable en los anales de Yucatán, por haberse reunido en él la primera Asamblea legislativa que hubo en la Península, y la cual tomó el nombre de Augusto Congreso constituyente. Su primer presidente, D. Pedro Manuel de Regil, diputado por Campeche, la declaró legitimamente instalada ante el numeroso concurso que había acudido á presenciar esta solemnidad. Para celebrar debidamente este acontecimiento y conmemorarlo en lo sucesivo, se decretaron tres días de regocijo público y se declaró feriado el día 20 de agosto.

Uno de los primeros cuidados del Congreso fué habilitar á la Junta provisional gubernativa para que siguiese ejerciendo el Poder ejecutivo, á pesar del acuerdo tomado en 29 de mayo, que la condenaba á la disolución luego que se instalase la Asamblea legislativa. En seguida redujo esta Junta al número de tres individuos, para facilitar más

el despacho de los negocios, y por último detalló sus facultades en un decreto que lleva la fecha de 25 de agosto. También cuidó el Congreso, en sus primeras sesiones, de dictar algunas medidas que exigían las nuevas instituciones y el porvenir de la Península. Prohibió la introducción de esclavos en el Estado; declaró libres á todos los que nacían en su suelo; decretó algunas franquicias en favor de los extranjeros, para favorecer la inmigración; quitó varias gabelas al comercio, y abolió los títulos, los tratamientos y las condecoraciones (3).

Pero el decreto más importante que en aquella época expidió el Congreso, fué el que contenía la declaración de las bases federativas, que por ser más claras y explícitas que las acordadas en la junta general de 29 de mayo, creemos necesario reproducir á la letra:

1.^a Que el Estado de Yucatán es soberano é independiente de la dominación de cualquiera otro, sea el que fuere.

2.^a Que la soberanía, resultado de todos los derechos individuales, residiendo esencial y colectivamente en los pueblos que componen este Estado, á ellos toca exclusivamente el derecho de formar su régimen interior y el de acordar y establecer por medios constitucionales sus leyes políticas, civiles y criminales.

3.^a Que para proveer más eficazmente á su defensa exterior, así como para estrechar más los vínculos de fraternidad, es su voluntad confederarse, sobre bases de relativa equidad y con pactos de absoluta justicia, con los

(3) Desde el día en que fué proclamada en el Estado la república federal, comenzó á estar en boga la costumbre democrática de anteponer la palabra *ciudadano* al nombre de las personas, en lugar de la de *don*, usada en la época colonial. Como toda reforma suele ser llevada hasta la exageración por el fanatismo, se quiso hacer extensiva ésta hasta las señoras, y nosotros hemos visto documentos de la época en que se les da el extravagante tratamiento de *madamas*, para no llamarlas *doñas*.

demás Estados independientes que componen la nación mexicana.

4.^a Que el ejercicio del poder supremo del Estado se conservará dividido, para jamás reunirse, en legislativo, ejecutivo y judicial.

6.^a Todos los funcionarios públicos son delegados y agentes del pueblo, y como tales, sujetos en todo tiempo á justa responsabilidad (4).

7.^a El territorio del Estado es un asilo inviolable para las personas y propiedades de toda clase pertenecientes á extranjeros. La Constitución y las leyes los amparan en su posesión, del mismo modo que á los nacionales, y ni á título de represalia en tiempo de guerra, ni por ningún otro motivo que no esté determinado en dicha Constitución y leyes, podrán confiscarse, secuestrarse ó embargarse.

Pocos días después de publicada esta declaración, la Junta gubernativa recibió una nota de D. Lucas Alamán, ministro del gobierno provisional establecido en México, en que se censuraba á Yucatán su conducta por haberse apresurado á proclamar la república federal. Calificábase este paso con los epítetos de inmaturo, incircunspecto y anárquico, y se pretendía además que haría peligrar la independencia y la seguridad nacional. La Junta consultó al Congreso, y de acuerdo con éste, respondió á la nota del ministro con una comunicación llena á la vez de moderación, dignidad y energía. «La provincia de Yucatán—decía en ella—adoptando la forma de gobierno republicano federal, que ni el Congreso ni el supremo Poder ejecutivo han querido contrariar, no ha hecho otra cosa que usar de un derecho de que nadie le puede privar, y seguir la inclinación de los pueblos. Comportándose en su pronunciamiento

(4) El decreto de 27 de agosto de 1823, del cual copiamos estas bases, no contiene la 5.^a